



AYUNTAMIENTO DE GARCILLAN.

PLAZA MAYOR, 1, C.P. 40020 SEGOVIA

TEL 921- 490213

**Publicación definitiva BOP nº26
(viernes 28 de febrero de 2014)**

ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).ACOMETIDAS VIVIENDAS RESIDENCIALES	Tarifas
Por m. ³ consumido al año	
- Bloque 1º de 0 a 100 m. ³ de agua	0,20 €/ m. ³
- Bloque 2º de 100 a 150 m. ³ de agua	0,40 €/ m. ³
- Bloque 3º de 150m. ³ en adelante	0,60 €/ m. ³
Cuota mínima irreducible anual	100 m. ³
B) RESTO DE ACOMETIDAS (naves, actividades...)	
- Cuota fija	20,00€
- Desde el primer m. ³ en adelante	0,60 €/ m. ³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca, vivienda... en cada período.

Para ello los contadores deberán ubicarse dentro del casco urbano y fuera de las casas.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

Los derechos de acometida, al solicitarse, única y separada en el tiempo de la de alcantarillado, (120,00 €). Solicitada conjuntamente con la correspondiente a enganche a la red de alcantarillado, (60,00 €).

Artículo 6. Obligación de Pago.

1. La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.
2. La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales.
3. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
4. Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y Basura.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998.
2. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1999, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.